

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Enero de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. á mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 61.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en despacho telegráfico de ayer, me dice lo siguiente:

•Por decreto de la Presidencia del Poder ejecutivo, fecha de ayer, que publicará la *Gaceta* de mañana, se prorroga hasta el 31 de Enero próximo la venta en las espededurías particulares de los tabacos habanos.

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Oviedo 31 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Miguel Rodríguez-Ferrer.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion de 25 de Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco, Vice-presidente interino.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental; Guzman y Diaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones de la reserva extraordinaria, actuaron ante la Comision los facultativos don José Navarro, como médico militar y D. Emilio Arango como civil.

Presenció las operaciones de la Caja el vocal Sr. Conde, y actuaron en la misma los facultativos don Jacinto Retamar como militar, y don Cayetano Alonso Casariego como civil.

Presentes varios interesados, se procedió al acto en la forma siguiente:

Coryera.—Núm. 149, José de

Bango Alvarez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos, fué declarado útil.

Muros.—Núm. 49, Joaquin Antonio Garcia Cueto: reconocido por discordia de la Caja y visto el dictámen facultativo fué declarado pendiente del acta de notoriedad.

Núm. 5, Robustiano Pando y Loredó: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76, y no resultando que el mozo preste auxilios á su madre; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 10, Gumersindo Suarez y Alonso: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Dada cuenta de una instancia producida por los núms. 39 Braulio Gonzalez y Fernandez y núm. 43 José Antonio Fernandez Carvayeda, solicitando se les escluya de la reserva por estar casados; se acordó que se justifique por los interesados su alegacion y se proveerá.

Soto del Barco.—Núm. 38, Ramon Garcia y Menendez: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, y no resultando que el mozo hubiese prestado á la madre auxilios eficaces; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 86, Marcelino Galan y Fernandez; revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76 y resultando que el mozo no ha prestado auxilios á su padre; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 106, Antonio Rodriguez y

Fernandez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que se acredite por medio de documento oficial el estado de fortuna del hermano casado residente en la Habana, concediéndole para ello el plazo de tres meses.

Núm. 143, José Maria Bernardo y Rubio: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y no resultando que el mozo preste auxilios á su padre; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 215, Manuel Gonzalez y Moran: revisada su alegacion de estar sosteniendo una hermana huérfana, mayor de edad, que si bien está casada está impedida para el trabajo ella y su marido: considerando que no existe semejante exencion en la ley; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Miranda.—Núm. 23, Casáreo Perez Gonzalez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos, fué declarado útil.

Núm. 95, José Gonzalez Fernandez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 108, Francisco Rodriguez Fernandez; pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 145, Agustin Fuentes Lopez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia con el dictámen de Caja; designados por la suerte para dirimirla los señores Buylla, Huergo y Uribe, de conformidad con los mismos fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 172, Ramon Boto Fervien-

za: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, resultó discordia con el dictámen de Caja; designados por la suerte para dirimirla los señores Buylla, Huergo y Uribe, de conformidad con los mismos fué declarado útil.

Núm. 266 José Fernandez Colorado; pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Entra y toma asiento el vocal señor Conde.

Núm. 39, Indalecio Tuñon Marinas: revisada la alegacion de su padre de que debe ser excluido por ser mayor de 25 años y residir hace mas de dos en Ultramar á cuyas leyes está sugeto: se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 68, Braulio Suarez y Suarez, revisada su alegacion de hallarse casado canónicamente y tener incohado el espediente para el matrimonio civil antes del decreto de 18 de Julio último, cuyo acto realizó el 19 del actual; se acordó por tres votos contra uno del Sr. Guzman, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 73, José Gonzalez Menendez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 77, Marcelino Fernandez Alvarez: revisada su alegacion de estar casado canónicamente y tener el espediente incohado de matrimonio civil antes del decreto de 18 de Julio último, y haberlo efectuado el 8 del actual; se acordó por tres votos contra uno del Sr. Guzman, confir-

mar el fallo del Ayuntamiento de clarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 79, José García Menendez: revisada su alegacion de estar casado canónicamente, tener iniciado el expediente para el civil antes del decreto de 18 de Julio último y haberlo efectuado el 11 del actual; se acordó por tres votos contra uno del señor Guzman, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 95, José Gonzalez Fernandez: se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento que desestimó la instancia producida por el padre del interesado pidiendo que se le admitiera una exencion que dice le asiste y que no propuso en tiempo oportuno, declarándole por consiguiente soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 113, Evaristo Alvarez Feito: se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, que desestimó la instancia producida por el padre del interesado pidiendo que se le admitiera una exencion que dice le asiste y que no propuso en tiempo oportuno, declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 216, José Lopez Fernandez: revisada su alegacion de estar manteniendo á su padre político mayor de 60 años; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 247, Francisco Rodriguez Arnaldo: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76; se acordó que venga el hermano á reconocimiento en el término de ocho dias.

Cabrales. — Núm. 13, Angel Norredo Cervera: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 94, José Norredo Cabrales: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 101, Sebastian Norredo Cabrales: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 102, Rafael Fabian Rodriguez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 105, Galo Sanfeliz Cabrales: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 154, Francisco Campa Blanco: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con

los facultativos fué declarado útil.

Núm. 20, Celestino Noriega: revisada su exencion del párrafo 9.º del art. 76; se acordó reclamar nota del párroco respecto á su calidad de nieto único.

Núm. 39, Manuel Huerta Rodriguez: se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado como responsable á anteriores reemplazos.

(Se concluirá.)

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Marcelino Fernandez Pello, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 65 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de La Negra, sita en términos de Tras la Llosa, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, lindante al N. coto minero de Tudela, S. mina Porvenir, E. coto Reguera Oscura y O. mina Corza.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. E. de la ya referida mina Corza, que será la primera estaca, de esta se medirán al O. intestando la 2.ª estaca, de esta á la 3.ª con la mina Corza 500 metros fijando N. 500, de 3.ª á 4.ª sesta 1000, de 4.ª á 5.ª S. 800, de 5.ª á 6.ª O. 500, de 6.ª á 1.ª O. 300 formando el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Setiembre de 1874. — José de Alarcon.

Hago saber: que D. Mauricio Fernandez Pello, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 26 hectáreas de la mina de Cinabrio y otros, que se conocerá con el nombre de Viviente, sita en terreno comun y particular, paraje llamado Mision, parroquia de Muñon Cimero, concejo de Lena, lindante al N. monte comun, E. mina Deseada, S. mina Union y O. monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon núm. 7 de la mina Mision que se halla á unos 200 metros al N. 26º O. de la casa de la mina Deseada, desde él se medirán al N. E. 31º 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 200 metros al N. O. 45º; de 2.ª á 3.ª 800 metros al S. O. 135º; de 3.ª á 4.ª 600 metros al S. E. 225º; de 4.ª á 5.ª 400 al N. E. 315º; de 5.ª á 6.ª 100 al N. O. 45º; de 6.ª á 7.ª 200 al S. O. 135º; de 7.ª á 8.ª 300 al N. O. 45º;

de 8.ª á 9.ª 600 al N. E. 315º cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Setiembre de 1874. — José de Alarcon.

Hago saber: que D. Marcelino F. Pello, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Bien te bates, sita en terreno comun y particular, paraje llamado Güteera de San Tirso, parroquia y concejo de Mieres, lindante al N. camino de Canto Redondo, S. y E. terreno comun y O. bienes de don Manuel Villa.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla en el citado paraje de Güteera de S. Tirso á unos 20 metros del reguero denominado la Reguerona, desde cuyo punto se medirán 150 metros al E.; 150 al O. y desde el mismo punto los 400 de cargo al S. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Setiembre de 1874. — José de Alarcon.

Hago saber: que D. Carlos José Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de Tuela 1.ª; paraje llamado tras la Llosa, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, lindante al N. con la mina olvidada de José Llana, S. O. con mina y Coto de don Numa Guilhon y al E. con la mina Corza de don José Llana.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo S. O. de la mina Olvidada; de cuyo punto se medirán direccion O. 65º unos 80 metros fijando la primera estaca; de 1.ª á 2.ª direccion 135º 400 metros ó los que haya hasta intestar con el coto de don Numa Guilhon, de 2.ª á 3.ª direccion E. 245º 500 metros; de 3.ª á 4.ª direccion N. 335º 400 metros; de 4.ª á 1.ª direccion O. 65º 420 metros formando un perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 24 de Setiembre de 1874. — José Alarcon.

Hago saber: que D. Alfredo Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 139 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Polla, paraje llamado Pico del canto, parroquia de Turon, concejo de Mieres, lindante al N. con la mina Alfonsina, S. con la mina llamada Eduardo 1.º; E. mina Lorenzo y O. mina Clavelina.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida es el pico del Canto donde se fijará la estaca auxiliar, de cuya estaca se medirán los metros que haya hasta la estaca S. E. de la mina Alfonsina, fijando la 2.ª estaca; de 2.ª á 3.ª direccion 343º se medirán 800 metros: intestando con la mina Alfonsina, de 3.ª á 4.ª direccion 253º 1800 metros; de 4.ª á 5.ª 163º 700 metros; de 5.ª á 6.ª 73º 1600 metros; de 6.ª á 7.ª 163º 300 metros; de 7.ª á 8.ª 73º 500 metros; de 8.ª á 9.ª 343º 200 metros, de 9.ª á 2.ª 253º 200 metros formando el perimetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 24 de Setiembre de 1874. — José Alarcon.

Hago saber: que el Ilmo. Sr. Gobernador por decreto de 24 del actual, se ha servido desestimar la solicitud presentada á este Gobierno en 6 del mismo, por D. Antonio Diaz Casariego y D. Francisco Magdalena, vecinos de la parroquia de Campos, en el concejo de Tapia, en la que piden se les dé preferencia en la explotacion y beneficio del registro de la mina de hierro llamada «San Francisco de Asis,» sita en término de Tapia, intentado por D. Adolfo G. de Candamo, como apoderado de D. Francisco Rivas; en consideracion á que ni el hierro es de las sustancias comprendidas en la segunda seccion de las Bases generales sino en la tercera, ni la ley da derecho alguno de preferencia al dueño del terreno donde se sitúa un registro de dicho mineral y ni es necesaria la licencia de aquel para la tramitacion y concesion del expediente interin no se dé principio á los trabajos, puesto que segun lo prescrito en el artículo 17 de las referidas Bases, la demarcacion de los limites de cada concesion deberá hacerse aunque no haya mineral descubierto ni labor ejecutado: y en cuanto á que el mencionado registro «San Francisco de Asis,» no se halla bien limitado, S. S. I. se ha servido acordar tambien que en su dia lo patentizará el Ingeniero encargado de la demarcacion.

Lo que, en consideracion á no re-

sidir en esta capital los mencionados Sres. Diaz Casariego y Magdalena ni tener en ella persona que les represente, se hace público por medio de este Boletín oficial; en cumplimiento y á los fines que se indican en la disposición segunda de las generales del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 28 de Octubre de 1874.—Elias Gonzales.

Hago: saber que el Ilmo. Sr. Gobernador por decreto de 24 del actual se ha servido desestimar la solicitud presentada por D. José Antonio Amor en 13 del mismo, en la que dicho señor pide se le de preferencia en la explotación y beneficio del registro de la mina de hierro llamada «Pepe», sita en término de Tapia, intentado por D. José Muñoz Tuya, como apoderado de D. Manuel Acevedo, en consideración á que ni el hierro de las sustancias comprendidas en la segunda sección de las Bases generales, sino en la tercera; ni la ley da derecho alguno de preferencia al dueño del terreno donde se sitúa un registro de dicho mineral, y ni es necesaria la licencia de aquel para la tramitación y concesión del expediente, interin no se dé principio á los trabajos, puesto que según lo prescrito en el artículo 17 de las referidas Bases, para hacerse la demarcación por los Ingenieros, no necesitan los registradores tener mineral descubierto ni labor ejecutada. Y en cuanto á que el mencionado Registro Pepe, no se halló bien limitado, S. S. I. se ha servido también acordar que en su día lo patentizará el Ingeniero encargado de practicar la demarcación.

Lo que en atención á no residir en esta capital el D. José Antonio Amor, ni tener en ella persona que le represente, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los fines que se indican en la disposición segunda de las generales del reglamento vigente.

Oviedo 28 de Octubre de 1874.—Elias Gonzalez.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Oviedo.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos con fecha 21 de octubre me comunica lo siguiente:

»Por el Ministerio de Hacienda, se dice con fecha 16 del corriente, á esta Direccion general lo que sigue:

»Escelentísimo señor: Visto el expediente instruido en la suprimida Direccion general de Impuestos indirectos, á instancia de varios fabricantes solicitando que se declarase exceptuado del pago de derechos de consumos el carbon de piedra dedicado á usos industriales en concepto de primera materia

de fabricacion; y considerando que siendo dicho artículo uno de los principales elementos de la industria, y que en sus grandes aplicaciones, del precio á que se obtiene depende en gran parte su desarrollo, por lo que se ha procurado siempre evitar toda medida que pudiera emborrazar su tráfico y aumentar su valor.

Considerando: que su consumo es de tal importancia en algunas industrias que de imponerle el derecho de tarifa pagarían por este impuesto más del doble de lo que pagan por la contribución de subsidio y que á otras se las arruinaría por completo, por que este derecho representa las utilidades que hoy reportan al fabricante.

Considerando: que estas razones se tuvieron presentes por la mayor parte de los Ayuntamientos al plantear el impuesto de Consumos, con destino á cubrir las atenciones de sus presupuestos, y fundados en ellas dejaron de comprender en sus tarifas el carbon de piedra dedicado á usos industriales:

Considerando: que con la excepción reclamada y prudentemente concedida, no ha de resultar perjuicio al Tesoro, toda vez que en los cupos de consumos impuestos obligatoriamente á los pueblos por el año corriente, ni en los que han servido de base para los encabezamientos libres, se ha hecho aumento alguno por este artículo, el que por las razones anteriormente expuestas no figuraba en la antigua tarifa.

Considerando: que no existen las mismas causas para exceptuar del pago el carbon de piedra que se invierte en pequeñas industrias, artes y oficios por que los artículos procedentes de aquellas manipulaciones obtienen precios relativamente altos, en los que poco ó nada influye el derecho del carbon que consumen; y

Considerando por último que no debe ser tiempo o comprendido en la excepción el que se destina á consumo doméstico, por que este se encuentra perfectamente dentro de las condiciones del impuesto; el señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo propuesto por la precitada Direccion ha resuelto.

1.º Que esta exento del pago de derechos de Consumos el carbon de piedra que empleen en aparatos ó máquinas, movidos por el vapor, los industriales comprendidos en la tarifa tercera de la contribución de subsidio, el que se dedique á la fundición de cualquiera clase de

mineral y el que las empresas de ferro-carriles inviertan en las máquinas de arrastre y en los talleres de construcción de material.

2.º Que el carbon de piedra libre de los espresados derechos se considere como un depósito doméstico para los efectos espresados en el caso cuarto del artículo ochenta y cinco, y en el sexto, sétimo y octavo del artículo ochenta y seis de la Instrucción de veintiseis de Junio último, quedando por consecuencia los contraventores sujetos á las penas que los citados artículos determinan.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del público y de los Ayuntamientos de la misma, cuidando de su exacto cumplimiento.

Oviedo 28 de Octubre de 1874.—Juan M. Alvarez de Arcos.

COMISION-INVESTIGACION
de Bienes nacionales de la provincia
DE OVIEDO.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866. é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 2 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Angel Gonzalez Ruiz.

Bienes de corporaciones civiles.
Propios.—Rúnicas.
Partido de la Capital.
MENOR CUANTIA.

Número 1.312 del inventario.—Un monte llamado Monte alto, sito en la parroquia de Naranco, en este concejo, procedente de comunes: estension 85 días de bueyes (10,69 30 hectáreas,) terreno pendiente y seco de inferior calidad; linda Este herederos de Estrado y otros, Sur con bienes de los señores de Cueto, Oeste y Norte reguero y más del señor Conde de Montijo. Se ha capitalizado por la renta de 72 pesetas, graduada por los peritos en 1.620 y tasada en 2.180 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasado por los peritos don José Lopez y don Pedro Caval, el 1.º nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Onis.
Número 1.310 del inventario.—Un trozo de terreno en abertal sito en el punto nombrado la Cuesta de la Granda, términos de Corao, parroquia de Abamia, concejo de Cangas de Onis, procedente de comunes: estension 5 días de bueyes (63,00 áreas) de inferior calidad; linda Norte campo servidero, Sur don José Valle, Este Benito Pabillonos y Oeste don Benito Miyar. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los pe-

ritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.304 de id.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en el punto de Narves, pueblo de Següenco, parroquia y concejo de Cangas de Onis, procedentes de comunes, y son las que siguen:

Un terreno en abertal en donde dicen Fulplagano, de estension 12,00 áreas de 3.ª calidad; linda Norte con propiedad de Antonio Muñoz y por los demas vientos terreno comun. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra finca en abertal, de estension 14,00 áreas de 3.ª calidad; linda Poniente Pedro de Labra, y por los demas vientos terreno comun. Tasada en renta en 3,50 pesetas y en venta en 80.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6,50 pesetas, graduada por los peritos en 146,25 y tasadas en 155 pesetas tipo para la subasta.

Bienes del Estado.

Clero.

Número 554 del inventario y del de permutación.—Una finca á labor sita en la eria de San Pelayo, parroquia y concejo de Cangas de Onis, procedente de la Colegiata de Covalonga, que lleva doña Josefa Carriedo: estension cinco sextas partes de un día de bueyes (11,16 áreas,) de primera calidad; linda Norte Ramon del Llano, Sur herederos de Manuel Barrada, Este sebe y carretera y Oeste don Juan Herrerin y sebe. Se ha capitalizado por la renta de 50 pesetas, graduada por los peritos en 1.125 y tasada en 1.250 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13 525 del inventario adicional.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en el pueblo y parroquia de la Robellada, de Onis, concejo de Onis, procedente de las Animas de dicha parroquia, que lleva Ramon Gutierrez, y son las que siguen:

Una finca á prado en la eria del Valle Rindin, y sitio del Mazo, de estension 6, 20 áreas de infima calidad; linda Norte Lorenzo Suarez, Sur herederos de Pedro Posada, Este Maria Robellada y Oeste herederos de Pedro Aspron. Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 15 pesetas.

Otra id. á 11. en el punto que llaman Coto de la forcada, de estension 6,12 áreas con inclusion de alguna parte de terreno bravo de mala calidad; linda Norte, Sur y Este Pedro Perez y Oeste sebe Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 12 pesetas.

Otra id. á pasto y bravo en abertal en berta en el punto nombrado Sa amosquito, de estension 7,20 áreas de 3.ª calidad; linda Norte herederos de José de la Vega Sanchez, Sur sebe y Juan Sanchez, Este camino servidero y Oeste Antonio Martinez. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasadas en 52 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13 526 de id.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en la parroquia y concejo que las anteriores, procedentes de las Animas de San Antonio, que lleva Ramon Gutierrez, y son las que siguen:

Una finca á prado con algunos árboles, castaños y robles de cierta dimension, sita en la eria de Coto de Ferrado, de estension 13,40 áreas de infima calidad; linda Norte herederos de José Suarez, Sur Ramon Pedraza y Maria Robellada, Este Joaquín Robellada y Oeste Francisco Perez Alonso. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á prado en la eria de la Cofera y sitio del Prado redondo, de estension 6,00 áreas de tercera calidad; linda N. José de Vega, S. herederos de Pedro Remis, E. Domingo de la Vega y Martín Suarez y O. sebe y Manuel Aspron. Tasada en renta en una peseta y en venta en 30.

Otra finca de la eria de la Cofera y sitio de las Cuadras; de estension de 556 áreas de tercera calidad; linda N. herederos de Pedro Remis, S. José Remis y Martín Suarez, E. herederos de José de la Vega Sanchez y O. el Martín Suarez. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 105 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12533 de id.—Otra finca á labor sita en términos del pueblo de Nocedo, parroquia de Moro, concejo de Rivasella, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva el Sr. Cura de la misma: estension 11,00 áreas de tercera calidad; linda N. camino servidero, S. sebe y propiedad de herederos de Salvador Blanco, E. D. Pedro Junco y O. sebe y D. Francisco Blanco. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13534 de id.—Otra id. á prado, sita en los mismos términos, procedencia y llevador que la anterior: estension ocho y medio dias de bueyes (1 06,00 hectáreas) de tercera calidad y contiene algunos árboles castaños; linda N. con sebe y la casa-escuela, S. sebe y propiedades de particulares, E. con terreno propio del señor Cura y O. sebe y servicio de la Iglesia parroquial. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450, y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13535 de id.—Otra id. á id. con alguna parte de terreno bravo y peñasco, sita en la pradería de los Pajares, términos de pueblo de Següenco, parroquia y concejo de Cangas de Onis, procedente de Ntra. Sra. de Cangas de Onis, que llevan los herederos de Francisco Sanchez: estension 8 dias de bueyes (1 05,00 hectáreas) de tercera calidad, la cual radica en el sitio que llaman a Veradal y Góriz; linda N. José Fernandez y otros, S. una peña, E. Manuel Blanco y O. Alonso Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13536 de id.—Otra id. á id. sita en la pradería de Tolorio, pueblo, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva el párroco de Cangas de Onis; estension 11,44 áreas de tercera calidad; linda N. herederos de Pedro Blanco, S. sebe y peña, E. Antonio Blanco y otros articulares y O. Alonso Fernandez y otros. Se ha capitalizado por la renta de 2,50 pesetas, graduada por los peritos en 53,25 y tasada en 74 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13537 de id.—Una controza de terreno bravo con una pequeña estension á prado limpio, sito en la pradería de Portilla y sitio de Valdelacuva, términos de los pueblos de Cabelles y Narciandi, parroquia, concejo y procedencia dichos, que llevan los herederos de Francisco Sanchez, estension 5 y 1,2 dias de bueyes (63,80 áreas) atravesándole una servidumbre de carro de N. á S.; linda N. herederos de Alonso Blanco, S. D. Blas Garcia, E. Manuel del Piyo y riega de Valdelacuva y O. Antonio Fernandez, y O. Antonio Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50, y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Estas fincas han sido tasadas por los

peritos D. Manuel Garcia, D. Ramon Sanchez, D. Manuel Iglesias y D. José Quesada, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Cangas de Onis, el tercero por el de Onis y el cuarto por el de Rivasella.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagandose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ningun de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Onis, respecto de las fin-

cas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 27 de Octubre de 1874. —El comisionado Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas capellanías de sangre.

Parte no oficial.

OBRAS RECIEN PUBLICADAS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

GUIA DE CONSUMOS,

Quinta edicion,

ajustada al Decreto é Instruccion de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general.—Precio 2 pesetas.

AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES

PROVINCIALES.

con las Leyes municipal y provincial vigentes, extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas aclaratorias para el más facil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE ELECCIONES.

comprehensiva de la Ley electoral con extractos marginales y profusion de citas y notas referentes á las disposiciones oficiales publicadas hasta la fecha.—Precio 75 céntimos (3 reales).

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil.—Una peseta.

PRONTUARIO ALFABÉTICO

para el uso del papel sellado.—2 Pesetas.

Se hallan de venta en las principales librerías. Los pedidos podrán dirigirse, con remision de su importe, á don José Fernandez Martínez, en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

A los libreros se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante, se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras costarán en conjunto únicamente 6 pesetas 50 céntimos.

ADVERTENCIA. El Sr. Freixa esta preparando la 2.ª edicion de su *Prontuario de la Administracion municipal*, que será una obra completísima, con profusion de expedientes tan útiles como curiosos, comprensiva al todo de

1.500 formularios próximamente. Las condiciones de la publicacion se anunciarán muy pronto.

Pérdida.

De los pastos de la Llomba, ha desaparecido á últimos del pasado mes de Setiembre una vaca de las señas siguientes:

Color pardo claro, una de las astas gacha, y las tiene muy gastadas por donde se xunce.

La persona en cuyo poder se halle y sepa su paradero, se servirá avisar á su dueña doña Teresa Nuño, en el pueblo de la Carrera, concejo de Siero, quien a lemas de pagar los gastos que haya causado dará una gratificacion.

IMPRENTA Y LIBRERIA

DE LA

V.ª DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como tambien se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se su tan de este Establecimiento; el que además tiene libreria, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesitan referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras; folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, targetas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los más modernos llegados estos dias de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres dias de anticipacion.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.